

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR EL C. EDWIN MANUEL REJON PACHECO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, Y POR LA OTRA PARTE, EDUARDO ANTONIO ANCONA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AL SER INTEGRANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "LA ENTIDAD":

1.1. Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Estatal del Sistema Nacional Anticorrupción.

1.2. Que el C. Edwin Manuel Rejón Pacheco, representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de conformidad con el primer párrafo del artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, así como sus correlativas en el Código de la Administración Pública del Estado.

1.3. La Secretaría Ejecutiva es la instancia del Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, tal como se establece en los artículos 30 y 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. Que debe de contar con los servicios de personal profesional técnico y administrativo necesarios para el desempeño de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y programas de "LA ENTIDAD".

1.4. Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Trabajadores al Servicios del Estado y los Municipios de Yucatán.

1.5. Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no mantienen relación laboral alguna con "LA ENTIDAD" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

1.6. Que el Órgano de Gobierno de "LA ENTIDAD", en su segunda sesión ordinaria, celebrada en fechas 20 de junio y 3 de julio del 2018, en su Acuerdo número ACT-OG-SESEAY/03/07/2018.05, aprobó por unanimidad, entre el rubro del presupuesto, el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana así como su Presidente, a partir del 17 de diciembre del 2017, mismo monto que finalmente fue determinado por la Secretaría de Administración y Finanzas y que estará vigente hasta en tanto el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema

Estatal Anticorrupción decida su modificación y el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA ENTIDAD".

1.7. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Paraestatal.

1.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SES1707197T5.

1.9. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en su registro fiscal.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

2.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y que se identifica en este acto con su credencial para votar con número de clave elector [REDACTED] 1 [REDACTED] 3

2.2. Que cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 18 de diciembre de 2017, que la acredita como integrante del Comité de Participación Ciudadana.²

2.3. Que cuenta con su cedula de identificación fiscal, del cual se advierte que el Registro Federal de Contribuyentes No [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.³ [REDACTED] 4

2.4. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, manifestando que no podrá ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y al Sistema Estatal Anticorrupción en su calidad de Presidente. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción estará sujeto al régimen de responsabilidades que determina el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que

¹ Anexo 1

² Anexo 2

³ Anexo 3

llegaren a tener a las plataformas digitales de "LA ENTIDAD" y demás información de carácter reservado y confidencial.

2.6. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED] mismo que lo acredita en este acto con la copia simple de su credencial de elector con fotografía.⁴ 5

2.7. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas como Presidente del Comité de Participación Ciudadana y que por ministerio de ley también del Comité Coordinador, Órgano de Gobierno y de manera destacada como Presidente del Sistema Estatal Anticorrupción establecidas en los artículos 18, 23 y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA ENTIDAD" y en general al Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad bruta de \$56,398.60 (Cincuenta y un mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos M.N.). Dicho importe será cubierto en una sola exhibición dentro de los primeros cinco días al mes inmediato cuyo servicio mensual haya sido realizado, es decir, a mes vencido de servicios prestados y previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.

Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

⁴ Anexo 4

"LA ENTIDAD", reconoce el trabajo realizado de manera retroactiva a la presente fecha y por tanto se cubrirá el importe correspondiente conforme a la disposición y planeación presupuestaria. Misma cantidad de dinero resultante que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** reconoce no habersele cubierto por inexistencia presupuestaria de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **"LA ENTIDAD"** le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. El presente contrato observará una vigencia a partir del día de su firma y hasta el 31 de marzo de 2019.

SEXTA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA ENTIDAD"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo y en general con el Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"LA ENTIDAD"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará a **"LA ENTIDAD"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y elegidos conforme al procedimiento establecido en la Ley, se advierte entonces el compromiso irrestricto de dar cumplimiento a las atribuciones de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, partiendo de que su constancia de nombramiento permite inferir por ministerio de Ley que su designación le otorga, al ser el primer ciudadano nombrado y conforme a la rotación establecida, presidir tanto el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, el Órgano de Gobierno así como su máxima representación, precisamente, la Presidencia del

Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a los siguientes artículos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán a saber:

Respecto del artículo 23 participar, votar o materializar únicamente en las fracciones que corresponden y que a continuación se cita:

“Artículo 23. Atribuciones

El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar sus normas de carácter interno.
- II.- Elaborar su programa anual de trabajo.
- III.- Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, el cual deberá ser público.
- V.- Acceder, sin ninguna restricción, por conducto del secretario técnico, a la información que genere el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VII.- Proponer, al comité coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII.- Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, académica y grupos ciudadanos.
- IX.- Proponer al comité coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.
- XII.- Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XIII.- Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.
- XIV.- Resolver sobre las circunstancias no previstas en esta ley relacionadas con el cumplimiento de su objeto.
- XVII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado.”

Respecto del artículo 18 las facultades y obligaciones citadas:

“Artículo 18. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité coordinador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción y del comité coordinador, y moderar los debates.
- II. Representar al comité coordinador.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Convocar a las sesiones por medio del secretario técnico.

- V. Solicitar a los integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité coordinador la normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Someter a la consideración y aprobación del comité coordinador el calendario de sesiones.
- VIII. Presentar, para su aprobación, las recomendaciones en materia de combate a la corrupción.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones, a través de la secretaría ejecutiva, e informar de este seguimiento al comité coordinador.
- X. Presentar para su aprobación, y difundir, el informe anual de resultados del comité coordinador.
- XI. Presidir el órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva.
- XII. Proponer al órgano de gobierno de la secretaría ejecutiva, el nombramiento del secretario técnico.
- XIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del comité coordinador.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a **"LA ENTIDAD"**. En todo caso, **"LA ENTIDAD"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados medidos al mes que corresponda esta conclusión.

De igual forma, **"LA ENTIDAD"** podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en su caso desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán. En todo caso, **"LA ENTIDAD"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los días de servicios prestados medidos al mes que corresponda esta conclusión.

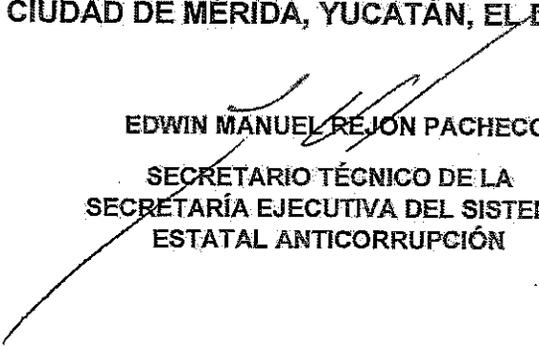
DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme al párrafo

tercero del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y SE RUBRICA AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.


EDWIN MANUEL REJÓN PACHECO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN


EDUARDO ANTONIO MACONA GONZALEZ
PRESIDENTE  COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Versión pública:

Se han eliminado los siguientes espacios que contienen información confidencial correspondiente a datos personales de la persona, relativos a:

1. Firma
2. Nacionalidad
3. Clave de elector
4. Registro Federal del Contribuyente (RFC)
5. Domicilio

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo, fracción primera de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.